

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO Rad.
2019-00495-00**

De conformidad con el memorial que antecede, indíquese a la apoderada judicial de la parte demandante que, como quiera que se intentó la notificación al demandado enviando los respectivos documentos por la empresa servientrega y ante la negativa de ésta de entregarlos en la dirección señalada en el libelo de la demanda, por ser una zona de alto riesgo, se requiere a la parte demandante para que en el improrrogable término de treinta (30) días notifique al demandado mediante otra empresa de envíos y/o de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 notificarlo a su correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 56 Hoy 10 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria